

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 6 de mayo de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor WILLINGTON VELANDIA MARCELES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.341.436, como conductor de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO – COOCHOFA. Límitese la medida hasta por valor de \$4.825.555.00.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO –COOCHOFA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2024 a la suma de \$341.009,00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante LILIANA CAROLAY VALDES MUÑOZ, quien se identifica con la C.C. 1.042.351.204, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente de la pensión como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a338669747c1a800e0401bb439cd564a7193f117a8d9a31364e3ebc5b462d7**

Documento generado en 06/05/2024 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>